

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redosificación punitiva elevada por el sentenciado JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE, quien se halla privado de la libertad en el establecimiento Penitenciario de Bucaramanga, por cuenta de esta actuación.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 3 de diciembre de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y confirmada por el Tribunal Superior de Bucaramanga el 21 de febrero de 2020, JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE fue condenado a la pena de sesenta (60) meses de prisión, como responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado y agravado, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante el escrito que es materia de estudio, el aludido sentenciado demanda que por razones de favorabilidad se le redosifique la pena de prisión que le fue impuesta, conforme a lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017.

De cara a resolver sobre el particular, se debe comenzar por advertir que el 6 de julio de 2017 entró en regir la Ley 1826 de esa misma anualidad, promulgada el 12 de enero del mismo año en el Diario Oficial 50114, "*Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado*", circunstancia por la que a la Ley 906 de 2004 se adicionaron los artículos 534 a 564 que regula el procedimiento especial abreviado y la acusación privada.

El artículo 10 de la ley 1826 de 2017 dispone:

**“ARTÍCULO 10.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

**Artículo 534.** *Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:*

1. *Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.*

2. *Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).*

*En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.*

**PARÁGRAFO.** *Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.”*

Por su parte el artículo 16 de la misma ley establece:

**“ARTÍCULO 16.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así:

**Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado.**

*Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.*

*La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.*

*El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.*

**PARÁGRAFO.** *Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.”*

El artículo 16 de la ley 1826 de 2017 antes citado, prevé rebajas hasta de la mitad de la pena si la aceptación de cargos se hace en cualquier

momento previo a la audiencia concentrada, hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Tales rebajas son aplicables a las conductas punibles para las que se establece el procedimiento especial abreviado, enlistadas en el artículo 10 dentro del cual se encuentra el delito de hurto calificado y agravado por el que fue condenado JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE.

Ahora bien, en la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2019 mediante la cual fue condenado JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE, la Juez Tercera Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en el acápite “Dosimetría” señaló:

*“... Ahora en virtud de la aceptación de los cargos, con fundamento a lo consagrado en el artículo 16 de la ley 1826 de 2017 que hace referencia al artículo 539 del CPP, atendiendo que la aceptación de cargos por parte del encartado se efectuó en audiencia de juicio oral, se otorgará una rebaja de la sexta parte de la pena; quedando hasta el momento la pena en CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN.”*”

Advierte entonces este despacho que como la sentencia mediante la cual fue condenado JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE, fue proferida el 3 de diciembre de 2019, es decir en vigencia de la ley 1826 de 2017, ya le fue aplicada la rebaja contemplada en dicha normatividad por la juez de conocimiento, razón por será negada la solicitud.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.836.056 de Floridablanca, la solicitud de redosificación de la pena, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

DCV